



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

Cartagena de Indias D. T. y C., noviembre de 2025

Doctor

JAVIER JULIO BEJARANO

Presidente

COMISIÓN TERCERA CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad

REFERENCIA: Proyecto de Acuerdo No. Proyecto de Acuerdo No. 092/25 "DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS 003 DEL 17 DE MAYO DE 2013, 024 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, 148 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de ***PRIMER DEBATE*** al proyecto de acuerdo de la referencia, "Proyecto de Acuerdo No. Proyecto de Acuerdo No. 092/25 "DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS 003 DEL 17 DE MAYO DE 2013, 024 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, 148 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte de la Concejal Mónica Villalobos Olea en noviembre de 2025. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **ARMANDO CORDOBA (C), LUZ MARINA Y JAVIER JULIO BEJARANO**

1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CARTAGENA.

El Concejo de Cartagena es competente para expedir el presente proyecto como Acuerdo de la ciudad en virtud del numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política, cuyo tenor literal reza:

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

(...)

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

(...)

En concordancia con lo anterior, el parágrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, el cual dispone:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

PARÁGRAFO 1o. *Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*

Reglamentariamente el Acuerdo 014 de 2018 en su artículo 95 atribuye a la Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales las facultades para conocer de este tipo de proyectos en primer debate.

2. OBJETIVOS GENERAL.

El proyecto de acuerdo presentado por la Concejal Mónica Villalobos Olea, tiene como objetivo general Garantizar y ampliar el acceso, la permanencia y la calidad de la educación superior para estudiantes en condición de vulnerabilidad radicados en el Distrito de Cartagena, mediante el fortalecimiento de la línea inclusiva del Fondo Educativo Cartagena 500 año

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos que persigue el Proyecto de Acuerdo son, principalmente, los siguientes:

- a) Implementar un modelo de financiación sostenible a través de la transferencia de recursos al FONDO EDUCATIVO CARTAGENA 500 AÑOS a la fiducia que permita la gestión transparente y eficiente de los recursos educativos, evitando la dependencia exclusiva de ICETEX.
- b) Garantizar la continuidad de las convocatorias de créditos condonables, asegurando la eficiencia en el proceso de selección, legalización y desembolso para evitar retrasos administrativos que puedan afectar a los beneficiarios.
- c) Eliminar las barreras de acceso a la educación superior para poblaciones vulnerables del Distrito de Cartagena, mediante la adopción del enfoque diferencial como principio rector de la política educativa distrital, y la implementación de estrategias que promuevan la equidad territorial y el desarrollo humano integral.



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

- d) Asegurar la descentralización de la oferta educativa mediante la implementación del programa “LA U A TU LOCALIDAD”, destinando un mínimo del 10% de cada convocatoria realizada a través del FONDO EDUCATIVO CARTAGENA 500 AÑOS, para garantizar programas de educación superior en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena en concordancia Acuerdo Distrital 159 del 2024.
- e) Garantizar la destinación de los rendimientos financieros del Fondo a su sostenibilidad operativa: Disponer que los intereses y utilidades generadas por el capital del fondo sean asignados a cubrir gastos administrativos y operativos del mismo, asegurando el buen funcionamiento del programa, sin comprometer el capital destinado a los créditos educativos.

En consecuencia, el autor del proyecto procede a justificar la iniciativa, exponiéndola de la siguiente manera:

3. Alcance del Proyecto

El presente Proyecto de Acuerdo se enmarca dentro de la estrategia del Gobierno Nacional para consolidar la educación superior como un derecho universal, accesible para todos los jóvenes del país. Este proyecto busca fortalecer el sistema educativo a través de la implementación de políticas y programas que aseguren la inclusión y equidad en el acceso a oportunidades educativas, promoviendo un desarrollo académico y profesional integral.

Cabe resaltar que más allá de una simple reforma administrativa: representa un modelo innovador y equitativo de acceso a la educación superior en Cartagena. A través de la expansión de créditos condonables, la descentralización de la oferta educativa y la creación de fondos fiduciarios, se busca garantizar el derecho a la educación y fortalecer la transformación social en el Distrito.

- ### **4. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**
- El acceso a la educación superior en el Distrito de Cartagena continúa enfrentando brechas derivadas de la desigualdad socioeconómica, las limitaciones del sistema tradicional de crédito educativo y las barreras estructurales heredadas del sistema educativo. Aunque la ciudad ha avanzado en cobertura escolar, persisten condiciones de vulnerabilidad que afectan de manera desproporcionada a jóvenes de sectores populares, comunidades étnicas, población rural insular, víctimas del conflicto armado y mujeres cabeza de hogar. Estas poblaciones encuentran dificultades para ingresar, mantenerse y culminar estudios superiores, lo cual reproduce ciclos de pobreza y limita las oportunidades de movilidad social.



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

El Fondo Educativo Cartagena 500 Años y el programa “La U a tu Localidad” representan mecanismos estratégicos para ampliar la oferta de oportunidades educativas; sin embargo, requieren fortalecimiento financiero, operativo y normativo para responder a la creciente demanda de acceso y a las especificidades de la población vulnerable. A su vez, el modelo tradicional de crédito educativo —basado en garantías, puntajes crediticios y capacidad de pago— ha demostrado ser insuficiente para las realidades económicas de muchos jóvenes cartageneros, excluyéndolos de manera sistemática y negándoles la posibilidad de cursar programas técnicos, tecnológicos y profesionales.

Por ello, se justifica la necesidad de fortalecer la línea inclusiva del Fondo, ampliar la disponibilidad de recursos y establecer mecanismos alternativos de financiación, como créditos condonables administrados mediante fiducia, que garanticen transparencia, sostenibilidad y acceso real a quienes históricamente han quedado por fuera del sistema. Del mismo modo, eliminar barreras de origen educativo —deficiencias académicas previas, falta de orientación vocacional, bajos niveles de competencias básicas— resulta fundamental para asegurar la permanencia y el éxito académico, evitando la deserción temprana.

El proyecto, en consecuencia, no solo amplía la cobertura y la permanencia en educación superior, sino que impulsa la equidad social, contribuye a la reducción de brechas intergeneracionales, incrementa las capacidades productivas del territorio y fortalece el capital humano de Cartagena. Invertir en educación superior inclusiva y accesible genera retornos económicos y sociales de alto impacto, favorece la empleabilidad, dinamiza la innovación local y aporta al desarrollo sostenible del Distrito.

Este objetivo, por tanto, se encuentra plenamente justificado en la necesidad urgente de ofrecer mecanismos flexibles, justos y eficientes que permitan que cada joven cartagenero, independientemente de su origen socioeconómico o su trayectoria educativa, pueda acceder, permanecer y culminar estudios superiores con dignidad, contribuyendo a una ciudad más equitativa, competitiva e incluyente.

**Ampliar cobertura de educación superior en las universidades del Distrito de Cartagena:
Un análisis integral.**

- 5. JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES A REALIZAR FIJAR UN MÍNIMO DEL 10% DE CADA CONVOCATORIA REALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO EDUCATIVO CARTAGENA 500 AÑOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “LA U A TU LOCALIDAD”, SEGÚN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ACUERDO 159 DE 2024.**

En concordancia con lo establecido en el **Acuerdo 159 de 2024**, la **Administración Distrital de Cartagena**, a través de la **Secretaría de Educación**, tiene el compromiso de ampliar la oferta de educación posmedia para jóvenes en condición de vulnerabilidad social. Con el propósito de fortalecer el acceso a la educación superior, se propone



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

garantizar la implementación del programa “LA U A TU LOCALIDAD”, asegurando una asignación mínima del **10% de cada convocatoria** del fondo educativo para este propósito. La educación superior es un factor clave para el desarrollo social y económico del Distrito, y la infraestructura de las **Instituciones Educativas Oficiales** representa una oportunidad estratégica para descentralizar la oferta educativa toda vez que permite:

Ampliar la cobertura en educación superior mediante el uso eficiente de instalaciones existentes.

- Brindar acceso equitativo a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad en distintas localidades
- Optimizar recursos a través de alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas.
- Reducir costos de desplazamiento y permanencia para los estudiantes beneficiarios.

Así las cosas, con el fin de garantizar programas de educación superior en la infraestructura de las Instituciones Educativas Oficiales y ampliar cobertura en educación superior a través del programa “LA U A TU LOCALIDAD”, se propone establecer un monto mínimo del 10 % de cada convocatoria para cupos ofertados a través de convenios celebrados por el Distrito de Cartagena e Instituciones de Educación Superior para la implementación de dicho programa.

5.1 AMPLIACIÓN DEL ACCESO A CRÉDITOS CONDONABLES PARA GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES RADICADOS EN CARTAGENA, SIN RESTRICCIÓN POR TIPO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Los estratos 1, 2 y 3 representan los sectores más vulnerables socioeconómicamente del Distrito de Cartagena. Esta condición limita el acceso de los jóvenes a programas de educación superior, perpetuando ciclos de desigualdad y reduciendo las oportunidades de movilidad social.

Actualmente, el Acuerdo 003 de 2013, modificado por los Acuerdos 024 de 2014 y 148 de 2024, establece que los créditos educativos condonables están dirigidos a egresados de instituciones educativas oficiales y matrícula contratada del Distrito, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, con clasificación en Sisbén A, B o C, según lo determinado en el reglamento del fondo.

Sin embargo, se reconoce la necesidad de adoptar medidas afirmativas para promover y garantizar el acceso a educación superior de la población en pobreza



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

extrema, víctimas del conflicto armado, migrantes y retornados, afrodescendientes, palenqueros e indígenas, discapacidad, vida trans, deportistas y artistas que se encuentran **radicados en la ciudad Cartagena**, independientemente del lugar o tipo de institución educativa en la que hayan culminado su bachillerato.

El Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”, en su Línea Estratégica *Vida Digna*, reconoce expresamente la necesidad de adoptar medidas afirmativas para garantizar el acceso equitativo a la educación superior. El programa *Yo Cuento* establece como prioridad la inclusión educativa de colectivos históricamente excluidos, reconociendo sus particularidades culturales, sociales y territoriales. Para ello, el solo hecho de demostrar la residencia en la ciudad Cartagena debe ser el criterio principal para acceder al

Fondo Inclusivo, por encima del lugar de egreso escolar, toda vez que el Plan de Desarrollo 2024–2027 prioriza la atención a poblaciones vulnerables radicadas en el Distrito.

Ahora bien, limitar el acceso a créditos condonables únicamente a egresados de instituciones oficiales del Distrito excluye injustamente a jóvenes que, por razones ajenas a su voluntad (desplazamiento, migración, condiciones familiares, discapacidad, entre otras), culminaron su bachillerato en instituciones privadas, rurales o de otros territorios, pero que hoy están radicados en Cartagena y por sus condiciones socioeconómicas no tienen acceso a Educación Superior.

Por tanto, se propone ampliar el alcance del Fondo Educativo Cartagena 500 años en relación a los cupos ofertados a través del fondo inclusivo, con el fin de garantizar el acceso a créditos condonable para jóvenes pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales, sin restricción por tipo o ubicación de la institución educativa de egreso:

- Negros, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueros.
- Población indígena.
- Población con discapacidad.
- Población víctima del conflicto armado
- Población de Experiencia de Vida Trans
- Deportistas
- Artistas (Artes musicales, artes danzarias, arte dramático, artes literarias, artes plásticas y visuales, artes cinematográficas, audiovisuales, medios interactivos)

5.1.1 Se precisa que el número de cupos serán los establecidos en el Reglamento Operativo.

Finalmente, me permito concluir que con este punto del proyecto de acuerdo se busca:



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

- Eliminar barreras de acceso a la educación superior para poblaciones vulnerables radicadas en Cartagena.
- Reconocer el enfoque diferencial como principio rector de la política educativa distrital.
- Promover la equidad territorial y el desarrollo humano integral.

5.2 FACULTAR AL DISTRITO PARA QUE EL FONDO EDUCATIVO CARTAGENA 500 AÑOS, PUEDA SER ADMINISTRADO POR UNA FIDUCIA.

El **Artículo 3 del Acuerdo 024 del 10 de diciembre de 2014** establece la obligación de realizar convenios con ICETEX para la asignación, recaudo y cobro de cartera de créditos, Sumado a esto, los beneficiarios de los distintos Fondos han manifestado problemas en la plataforma que impiden tener acceso a las convocatorias y en casos que son aprobado para poder terminar su proceso de legalización. En lo que va corrido del año, ha habido varios cambios de asesores lo que no ha permitido la continuidad y eficiente gestión en los Fondos del Distrito. Esta situación coloca en riesgo a los beneficiarios para poder acceder a sus créditos condonables.

Ahora bien, la crisis de ICETEX compromete el acceso a la educación superior en Cartagena, afectando a miles de estudiantes que dependen de estos créditos. Es fundamental que el Distrito explore **mecanismos alternativos de financiamiento** para garantizar la continuidad de los programas educativos y evitar la deserción universitaria.

En consecuencia, el Distrito de Cartagena como respuesta a la crisis, se plantea facultar al Distrito de Cartagena para la creación de **fondos fiduciarios**, este mecanismo permitirá garantizar la estabilidad en el financiamiento educativo, optimizando los recursos disponibles y asegurando que los estudiantes puedan continuar sus estudios sin depender exclusivamente de ICETEX.

5.3 GARANTIZAR LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LO ASIGNADO EN CADA VIGENCIA AL FONDO PARA SU OPERACIÓN.

El funcionamiento del Fondo Educativo Cartagena 500 Años no se limita a la asignación de créditos condonables: requiere una infraestructura operativa robusta que asegure la ejecución eficiente, el seguimiento riguroso y el control integral del programa. Para ello, es indispensable contar con:

- Personal técnico y de apoyo para el análisis, evaluación y legalización de solicitudes.
- Logística para convocatorias y comunicaciones institucionales. Sistemas



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

tecnológicos para la gestión y monitoreo de beneficiarios.

- Servicios de auditoría, supervisión y control presupuestal.

El **Decreto 111 de 1996**, Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece en su **Artículo 4** que el presupuesto debe ejecutarse bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía. En este sentido, no basta con apropiar recursos para becas o créditos: es imprescindible garantizar la capacidad operativa que permita ejecutar, controlar y evaluar el programa conforme a sus objetivos.

La asignación de un porcentaje de los recursos apropiados en cada vigencia para cubrir gastos operativos asegura la puesta en marcha efectiva del fondo. Esta medida responde a la necesidad de contar con una estructura funcional que permita:

- Evaluar técnica y legalmente las solicitudes.
- Realizar seguimiento a los beneficiarios.
- Gestionar el proceso de condonación de créditos.
- Garantizar la trazabilidad y control del gasto.

La incorporación de estos nuevos componentes fortalece el fondo y permite desarrollar su objeto conforme a los principios de eficacia y eficiencia presupuestal, garantizando la sostenibilidad de sus programas educativos.

5.4 REINVERSIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS AL FORTALECIMIENTO DEL OBJETO DEL FONDO EDUCATIVO

La sostenibilidad y expansión del Fondo Educativo Cartagena 500 Años requiere no solo de aportes periódicos del presupuesto distrital, sino también del aprovechamiento eficiente de los recursos que este mismo fondo genera. En este sentido, los intereses, rendimientos financieros y utilidades derivados del capital del fondo constituyen una fuente legítima y estratégica para fortalecer su objeto misional: el otorgamiento de créditos condonables para educación superior.

El **Decreto 111 de 1996**, Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece en su **Artículo 16** que los rendimientos financieros generados por recursos públicos, en cumplimiento del principio de unidad de caja, deben incorporarse al presupuesto de la entidad correspondiente. Este principio se encuentra reforzado en el **Artículo 14 del Acuerdo Distrital 044 de 1998**, que regula la unidad de caja en el Distrito de Cartagena y dispone que:

(...) – UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito.



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

(...) PARÁGRAFO. Los Rendimientos Financieros por inversiones temporales que realicen los Establecimientos Públicos con los recursos del Distrito, deberán ser consignados en la Tesorería Distrital dentro de los tres (3) días siguientes a su recaudo. Los recursos del Sistema de Seguridad Social, para el caso de salud, deberán consignarse en la cuenta de Previsión y Seguridad Social, para su distribución conforme a los criterios de la Ley. (...)

Además, el parágrafo primero del mismo artículo establece que los rendimientos financieros generados por inversiones temporales realizadas por establecimientos públicos con recursos del Distrito deben ser consignados en la Tesorería Distrital dentro de los tres (3) días siguientes a su recaudo, y el parágrafo segundo prohíbe su uso directo por parte de los establecimientos públicos, reafirmando que estos recursos deben ser centralizados y administrados conforme al presupuesto distrital.

Esta normativa local confirma que los rendimientos financieros no pueden ser apropiados ni ejecutados de manera autónoma por los establecimientos públicos, sino que deben ser incorporados al presupuesto general del Distrito, lo que habilita su reintegración al fondo siempre que exista una disposición expresa en el acuerdo que lo crea o regula, respetando el principio de especialización (**art. 12 del Decreto 111 de 1996**).

La reinversión de estos recursos permite:

- ✓ Ampliar la cobertura del fondo sin afectar el capital semilla, garantizando mayor acceso a la educación superior.
- ✓ Aprovechar los excedentes financieros generados por la administración del fondo, optimizando el uso de recursos públicos. Fortalecer la autonomía financiera del programa, reduciendo su dependencia exclusiva del presupuesto general del Distrito.
- ✓ Alinear la gestión del fondo con los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad fiscal, conforme al **artículo 4 del Decreto 111 de 1996** y al marco de administración presupuestal definido en el **Acuerdo 044 de 1998**.

La reinversión de los rendimientos financieros no solo es legalmente viable, sino que constituye una buena práctica de gestión pública, al permitir que los recursos generados por el propio fondo se traduzcan en mayor impacto social, equidad educativa y cumplimiento progresivo del derecho a la educación superior.

6 MARCO JURÍDICO.

El sustento normativo de este proyecto lo encontramos en las siguientes disposiciones:



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

- **Artículo 13 de la Constitución Política:** *“ARTÍCULO 13. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...).”*
- **Artículo 67 de la Constitución Política:** *“ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.”*
- **Artículo 69 de la Constitución Política:** *“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.*
- **Artículo 313 de la Constitución Política:** *Corresponde a los concejos:*
 - “1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
 - (...)*
 - 9. Dictar normas necesarias para el control, preservación y defensa del*



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

patrimonio ecológico y cultural del municipio. (...)

- **Artículo 322 de la Constitución Política:** "... A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...".
- **El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”** establece una hoja de ruta para garantizar el acceso equitativo a la educación y reducir las brechas sociales en el país. Dentro de sus ejes estratégicos, el sector educativo tiene un papel fundamental en la transformación social y económica, promoviendo la inclusión y el acceso a la educación superior.
- **El Plan de Desarrollo Distrital “CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS” 2024 – 2027** Cartagena Ciudad de Derechos" se enmarca en la Línea Estratégica Vida Digna, componente impulsor del avance Educación, el Programa Unidos por el Sueño Superior desde este programa, el Gobierno Distrital trabajará en dos aspectos esenciales: 1. Se brindarán oportunidades a los bachilleres egresados del sistema educativo oficial, especialmente a los que obtienen mejores resultados académicos y de los sectores más vulnerables del Distrito de Cartagena, con el fin de garantizar su continuidad en la educación terciaria en instituciones de educación superior, a través de programas especiales como los créditos condonables hasta el 100%. De igual manera, se promoverá el acceso a los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, dando especial énfasis a los procesos de emprendimiento social y comunitario para potencializar el avance social y económico de la ciudad. 2. El fortalecimiento de la educación media técnica como mecanismo que prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para su continuación en la educación superior, realizando una revisión y resignificación de las especialidades ofrecidas en los nodos y en las instituciones de media técnica, fortaleciendo su infraestructura, modernizando su dotación y articulándolas con las apuestas productivas de la ciudad y la región.
- **Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior” “ARTÍCULO 1** La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.”



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

Ley 80 de 1993 Núm. 5 del Art. 32 (...) 5. Encargos fiduciarios y fiducia pública. Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta Ley. Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados. Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de esta ley hayan sido suscritos por las entidades estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con las sociedades fiduciarias. El inciso 4 fue modificado por el art. 25 la Ley 1150 de 2007 así: La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales *Públicos con los recursos del Distrito, deberán ser consignados en la Tesorería Distrital dentro de los tres (3) días siguientes a su recaudo.*

Los recursos del Sistema de Seguridad Social, para el caso de salud, deberán consignarse en la cuenta de Previsión y Seguridad Social, para su distribución conforme a los criterios de la Ley. (...)

- **Acuerdo 159 del 2024** *“Por medio del cual se organiza el sistema de educación posmedia del distrito de Cartagena y se ordena la utilización de la infraestructura de las instituciones educativas oficiales públicas para ampliar la cobertura de educación técnica, tecnológica, profesional y cursos complementario, mediante el programa “la u a tu localidad”, y se dictan otras disposiciones”.*

6.1 COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CARTAGENA

- Acuerdo 014 de 2018 Reglamento interno del Concejo. Conforme al Acuerdo 014 de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE CARTAGENA"** es competencia del Concejo votar los proyectos de acuerdo que se sometan a su consideración. Entre otras son atribuciones de las bancadas y los concejales las siguientes:

ARTÍCULO 12: FACULTADES DE LAS BANCADAS. Sin perjuicio de las facultades



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

o atribuciones que por virtud de la Ley y del presente reglamento se les confiere de manera individual a los concejales, las bancadas tendrán los siguientes derechos:

(...)

8. Presentar Proyectos de Acuerdo. (...)

6.2 ARTÍCULO 15. FACULTADES QUE SE CONFIEREN DE MANERA INDIVIDUAL A LOS CONCEJALES.

8 presentar Proyectos de Acuerdo.

- **ARTICULO 313º - Corresponde a los Concejos:** 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

7 IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece:

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. Desde la la secretaria general solicitamos a través de oficio SG: 0408/2025 análisis del impacto fiscal Proyecto de Acuerdo No. Proyecto 092 de 2025 de Acuerdo No. 092/25 "DE 2025 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS 003 DEL 17 DE MAYO DE 2013, 024 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, 148 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

6. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (...)

De acuerdo con lo expuesto, se observa que el proyecto de acuerdo en estudio cumple con el principio de unidad de materia, pues sus disposiciones están alineadas con el objetivo central de ampliar el sistema de educación posmedia en Cartagena. Los artículos establecen medidas relacionadas con la ampliación de la cobertura educativa, uso de infraestructura pública, priorización de beneficiarios, y estándares de calidad, sin incluir elementos ajenos al propósito principal.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE ACUERDO.

El presente proyecto de acuerdo se establece de conformidad con las siguientes normas:

7.1 Fundamentos Constitucionales

Artículo 13. (...). El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...).

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano (...), para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. La Nación y las entidades



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Artículo 69. (...). El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Artículo 313. "Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio".

Artículo 322. "... A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...".

7.2 Fundamentos Legales

- Plan Nacional de desarrollo "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" 2022- 2026

Referente obligatorio de planeación para todos los gobiernos e instituciones educativas e instrumento de movilización social y política en torno a la defensa de la educación, como derecho fundamental y servicio público con función social, consagra, entre otros, los siguientes aspectos:

- Plan Nacional de desarrollo "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" 2022 – 2026:

Tiene diez artículos directamente relacionados con la oferta educativa, seis de estos tienen que ver con la educación terciaria o posmedia, y los otros cuatro con la educación básica y media. Además, el PND propone algunas metas ambiciosas en términos de cobertura, como aumentar en 43% el número de niños y niñas con educación inicial y alcanzar una cobertura del 62% en educación superior.

- Plan de desarrollo distrital "CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS" 2024- 2027

El Plan de Desarrollo Distrital "Cartagena Ciudad de Derechos" 2024- 2027, establece en el **Capítulo I: Línea Estratégica Vida Digna- Ciudad de Derechos**, en el componente **Impulsores del Avance: Educación**, varios programas encaminados ampliar la cobertura de educación superior y



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

posmedia en el distrito, los cuales son: El Programa: **Educación Media Técnica y Superior para Avanzar**. El programa: **Educación Digna Con Acceso, Permanencia e Inclusión**. El programa: **Ampliación de la Cobertura en Educación Superior** y el Programa: **Centros Posmedia CP – Cercanos y Pertinentes**.

- **Ley 30 de 1992:**

Por medio del cual se organiza la Educación Superior consagrando la autonomía universitaria y confiriendo a las universidades facultades específicas para el cumplimiento de su misión. En consecuencia, las define como instituciones que acreditan su desempeño con criterios de universalidad en las áreas de investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas, la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

- **Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación)**

“**ARTÍCULO 1.** (...) La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (...).”

“**ARTÍCULO 5.** (...) la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.”

Artículo 46. INTEGRACIÓN CON EL SERVICIO EDUCATIVO. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.

Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Artículo 47. APOYO Y FOMENTO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 y 68 de la Constitución Política y con sujeción de los planes y programas de desarrollo nacionales y territoriales, el Estado apoyará a las instituciones y fomentará programas y experiencias orientadas a la adecuada atención educativa de aquellas personas a las que se refiere el artículo 46 de esta Ley.



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

8. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

Con el fin de garantizar el debido y oportuno ejercicio de derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el **20 de noviembre de 2025**, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

https://www.youtube.com/watch?v=9JJNTCHm_ak

9. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.

Mediante correo electrónico de fecha de 29 octubre de 2025, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo que está siendo analizado.

10. IMPACTO FISCAL.

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En consideración a lo expuesto anteriormente, mediante oficio SG: 0408/2025 emitido el 23 de noviembre de 2024 por la Secretaría General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se solicitó concepto sobre lo pertinente a la Secretaría de Hacienda Distrital. A la fecha nos encontramos a espera del respectivo concepto.

11. CONCLUSIONES

Efectuado el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 092/25 "DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS 003 DEL 17 DE MAYO DE 2013, 024 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, 148 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE**



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

CONDICIONADA a la respuesta solicitada sobre el impacto fiscal por parte de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Cartagena.

ARMANDO CORDOBA JULIO

Concejal Ponente

Coordinador

LUZ MARINA PARIAS

Concejal Ponente

JAVIER JULIO BEJARANO

Concejal Ponente



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

ACUERDO No. _____ 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS 003 DEL 17 DE MAYO DE 2013, 024 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, Y 148 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2024 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Distrital de Cartagena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1617 de 2013,

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 003 del 17 de mayo del 2013, modificado por el artículo segundo del acuerdo 148 del 12 de agosto del 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Educación, promoverá el desarrollo de alianzas con el gobierno nacional, el ICETEX, el gobierno departamental y las instituciones de educación superior de la ciudad, para el otorgamiento de créditos educativos condonables a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de los estratos 1, 2 y 3 con categoría de Sisbén establecida en el reglamento del Fondo Educativo, a efectos de garantizar el acceso de los estudiantes a los programas de educación superior que se brindan en el Distrito de Cartagena, y la permanencia de los que ya estén cursando educación superior”.

PARAGRAFO: Podrán acceder a los créditos educativos condonables del Fondo Educativo Inclusivo los jóvenes que se encuentren radicados en el Distrito de Cartagena y pertenezcan a alguno de los siguientes grupos poblacionales: víctimas del conflicto armado; población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera; pueblos indígenas; personas con discapacidad; personas con experiencia de vida trans; deportistas destacados del Distrito; y artistas en cualquiera de las áreas reconocidas por el reglamento del fondo. Para estos aspirantes, no será exigible como requisito el haber egresado de una institución educativa oficial o con matrícula contratada del Distrito.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo 003 del 17 de mayo del 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo y promoción de la mencionada alianza, se crea el Fondo-cuenta Distrital Educativo para promover el acceso a la Educación Superior del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., como una cuenta especial, sin personería jurídica y administrado como un sistema separado de cuenta, administrado por la Secretaría de Educación Distrital.

PARÁGRAFO 1. Los recursos del Fondo Distrital se conformarán mínimamente con el



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

3% de los Recursos Propios del Distrito que se apropien por concepto de ICA anualmente, esto sin perjuicio de las otras fuentes de financiación que para los efectos se dispongan

PARÁGRAFO 2 .Los rendimientos financieros y utilidades generadas por el capital del Fondo Distrital Educativo, serán reinvertidos al fondo para el otorgamiento de créditos condonables.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo 003 del 17 de mayo del 2013, modificado por el artículo tercero del acuerdo 148 del 12 de agosto del 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno Distrital, en asocio con las entidades e instituciones que se vinculen para la cofinanciación de créditos para el acceso a la Educación Superior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, elaborarán el reglamento de acceso a los créditos, la financiación, los procesos de selección de beneficiarios, obligaciones de los mismos y demás condiciones indispensables para garantizar que los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de los estratos 1, 2 y 3 con categoría de Sisbén establecida en el reglamento del Fondo Educativo, puedan acceder a la oferta crediticia institucional.

La Secretaría de Educación propenderá por la divulgación del mencionado reglamento en las instituciones educativas oficiales de la ciudad, y en todo caso, deberá ser publicado.

PARÁGRAFO 1.: *Como una forma de retribución de los esfuerzos provenientes de los sectores públicos y privados en beneficio colectivo, el reglamento podrá establecer como obligatorio el desarrollo por parte del estudiante beneficiario de acciones de servicio a la comunidad en la formulación y ejecución de proyectos”.*

PARAGRAFO 2.: Para los beneficiarios del Fondo Educativo Inclusivo, se establecerá en el reglamento las condiciones, criterios y documentos requeridos para acreditar la residencia en el Distrito de Cartagena y la pertenencia a alguno de los grupos poblacionales priorizados a los que hace referencia el parágrafo 1 del artículo primero del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 024 del 10 de diciembre del 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Precisase el Alcance del Acuerdo 003 de 17 de mayo de 2013 por medio del cual se creó el Fondo Educativo Cartagena 500 Años, Así:*

Confinanciación: *Financiación compartida entre el Distrito, la Institución de Educación Superior y/o los aliados, con la finalidad que los estudiantes beneficiarios logren culminar satisfactoriamente el programa académico de educación superior escogido.*



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

Subsidio: Aporte que hace el Distrito de Cartagena, de manera excepcional, como ayuda para satisfacer la necesidad educativa de un aspirante a acceder a la educación superior por parte del Distrito. El subsidio puede ser:

- ✓ **Subsidio para Matricula:** Aporte que hace el Distrito para el pago del valor de la matricula por semestre o anualidad, según el programa académico escogido, y para pago por concepto de opción de grado y derecho a grado.

Subsidio para Transporte: Aporte que hace el Distrito para que el estudiante sufrague costos de transporte durante su periodo de estudio. El mismo corresponderá de hasta un SMLMV por cada semestre **Crédito:** Operación financiera en la cual el Distrito de Cartagena entregará a una persona en su calidad de estudiante, una suma de dinero definida en la cual el estudiante adquirirá determinados compromisos a efectos de cancelar dicha suma, enmarcada dentro de un plazo definido.

Crédito Condonable: Hace referencia a las condiciones puestas por el Distrito al estudiante para la exclusión de su deber de pago, condicionadas por parámetros de eficiencia académica y tiempo de culminación de su carrera.

Gastos Operativos, Administrativos y Financieros: Se entiende por gastos Operativos, Administrativos y Financieros, aquellos cubiertos con **el 10% de la asignación presupuestal** de cada vigencia, destinados a financiar las actividades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, tecnológicas y logísticas requeridas para asegurar su funcionamiento eficiente, transparente y sostenible.

Parágrafo 1: En todo caso, el porcentaje de recursos del fondo destinado a subsidio de transporte no podrá ser superior al 15%;

Parágrafo 2: En cuanto al porcentaje del fondo destinado para gastos operativos, Administrativos y Financieros no podrá superar el 10% del presupuesto asignado anualmente al “Fondo educativo Cartagena 500 años”.

Parágrafo 3: El Distrito podrá Destinar un mínimo el 10 % de cada convocatoria para cupos ofertados a través de convenios celebrados por el Distrito de Cartagena e Instituciones de Educación Superior para la implementación del programa “LA U ATU LOCALIDAD”.

ARTICULO QUINTO: Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo 024 del 10 de diciembre del 2014, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: El Distrito de Cartagena estará facultado para celebrar convenios con el ICETEX, así como para implementar o suscribir instrumentos o vehículos financieros, con el propósito de garantizar la asignación, administración, recaudo y recuperación de la cartera de créditos educativos incluyendo la definición de lineamientos y condiciones para su condonación.

ARTICULO SEXTO: Las demás disposiciones contenidas en los Acuerdos 003 de 2013 y



PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 092 DE 2025

024 de 2014, permanecerán incólumes.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación la cual estará a cargo del Concejo Distrital, previa sanción.

Dado en Cartagena de Indias a los

RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ
PRESIDENTE

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
SECRETARIO GENERAL



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 092/2025
